

Santiago, lunes seis de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS, OIDO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO; Que con fecha 01 de febrero del presente año, se desarrolló la audiencia de juicio oral, ante el Séptimo Tribunal Oral en lo Penal, por acusación sostenida en juicio por el Fiscal, Jorge Belaunde Tapia, Abogado, Fiscal Adjunto de La Fiscalía Local de La Florida, en investigación Rol Único de Causa N° RUC N° 1800598053-0, RIT N° 167-2022, en contra de **ADOLFO ANTONIO LEIVA JARAMILLO, cedula de Identidad N° 18.153.626-8**, 29 años, nacido el 02 de febrero 1993, soltero, 2° medio escolar, chofer, domiciliado en calle Alberto Hurtado N° 1129, Población Nueva Teresa, comuna Nueva Imperial, representado legalmente por el abogado defensor particular, Michel Urrutia, actualmente privado de libertad en CDP Nueva Imperial.

SEGUNDO: Que los hechos materia de la acusación de la fiscalía son:
El día 19 de Junio de 2018, alrededor de las 09:30 horas, mientras la víctima Diego Orlando Calderón Ortega se encontraba en su domicilio ubicado en calle La Vid N° 6767, comuna de Peñalolén, en compañía de su familia, los imputados ADOLFO ANTONIO LEIVA JARAMILLO, JOAO HENRY LEON DEUMA, RAUL GIOVANNI PRIETO CALDERON (ya condenado, y un cuarto sujeto no identificado, con el objeto de sustraer especies concurren al domicilio de la víctima para lo cual forzaron la chapa de seguridad de la reja exterior con un objeto contundente, para posteriormente con el mismo objeto tipo fierro, golpear la puerta de acceso principal, donde comienzan a empujarla, luego que la víctima abre la puerta y se resiste al ingreso, una vez en el interior los imputados, lo agreden y lo golpean en diversas partes del cuerpo y le sustraen su teléfono celular marca Sony, modelo Xperia M2, color negro, compañía Entel. La víctima resulto con las siguientes lesiones: Contusión ósea intercostal derecha, región dorsal en región 6ª, de carácter leve, para luego producto de los gritos de familiares de la víctima, los imputados darse a la fuga en un automóvil de color blanco que se pudo establecer corresponde al automóvil marca Chevrolet, modelo Optra, color blanco, conducía el imputado JOAO HENRY LEON DEUMA.

Los hechos descritos son constitutivos del delito de Robo con Violencia previsto y sancionado en el artículo 436 inciso primero, en relación con los artículos 432 y 439, todos del Código Penal, en grado de

desarrollo consumado y le corresponde a ADOLFO ANTONIO LEIVA JARAMILLO, la participación en calidad de autor, en los términos señalados por el artículo 15 N° 1 del Código Penal, en relación al delito de robo con violencia.

Respecto del acusado ADOLFO ANTONIO LEIVA JARAMILLO, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Al acusado ADOLFO ANTONIO LEIVA JARAMILLO, la pena de 7 años de presidio mayor en su grado mínimo en su calidad de autor del delito de robo con violencia, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso primero en relación con los artículos 432 y 439, ambos del Código Penal, en grado de desarrollo consumado; y el pago de las costas de la causa, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Procesal Penal, una vez condenado, se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970

TERCERO: Aperturas:

Fiscalía: Han pasado por motivos de investigación uso 5 años hasta este juicio, se presentará prueba testimonial y material para acreditar la violencia y robo, con participación como autor del acusado.

Defensa: Estimó que no será posible superar el principio de inocencia ya que su representado se encontraba en un lugar distinto y por ello se acreditará su ausencia de participación.

Declaración del acusado: señaló que le están cargando un robo en Santiago, ya que él se encontraba en la comuna de Nueva Imperial en casa de su suegra donde hay un negocio. Desconoce porque está en esta causa, y perdió su trabajo, tuvieron que vender todo para pagarle a un abogado privado. Ha vivido como 8 años en Nueva Imperial y el año 2018 nunca viajó a Santiago, ya que su hijo tenía 3 meses y estaba dedicado a surgir. Conoce a Joao León, es su hermanastro, y sabe que fue condenado por estos hechos, a él le ofrecieron un abreviado, con una pena de 18 meses, que no aceptó. Señaló que está detenido por una causa por microtráfico, y reitera su inocencia en esta causa. Agregó que en Facebook, había imágenes que demuestran los días de los hechos en que se encontraba en el Sur, incluso hizo trabajos de traslado tipo Uber, pero mucha de esa prueba se perdió. Cree que lo vinculan solo por ser

hermanastro del Joao, aunque es solo de boca porque se dicen así porque, él solo tiene parentesco con su madre.

CUARTO: Que la fiscalía se valió de los siguientes medios de prueba en el juicio oral:

1. Versión de **Diego Orlando Calderón Ortega, Cédula de Identidad N° 17.675.162-2, (R)** quien declaró que el 19 de junio de 2018 se encontraba en casa de sus padres y tres sujetos ingresan a ella. Hay una reja perimetral y una puerta propiamente a su casa, esta sin llave, en ese momento estaba su madre y hermana en el hogar, se escuchó un golpe, abrió la puerta y ve a tres sujetos uno de ellos con un fierro. Por ello cierra la puerta y aguantó la misma, para que no entraran, pero lograron romper el marco de la puerta, lo golpearon en el rostro y en el lado derecho de su brazo. Luego de amenazas acceden a las piezas hasta que se escuchó un bocinazo y los sujetos se retiran y se dan a la fuga. Solo le sustrajeron un fono celular. Afirmó que el mismo hizo la denuncia y constató lesiones en su brazo y costado derecho y en el rostro. Recuerda haber realizado un reconocimiento fotográfico, donde identificó a uno de los involucrados, hoy cree no tener certeza 100% de esta persona. Por ello cree, que el imputado en juicio, es aquel que participó y sería quien lo agredió con el palo o fierro.

2. Atestado de **Gloria del Pilar Ortega Alfaro, Cédula de Identidad N° 10.636.204-1. (R)** Esta testigo informó acerca de lo ocurrido el día de ellos hechos. Señaló que se encontraba en su casa, y cerca de las 9:00 horas, escuchó un fuerte ruido afuera. En este lugar también estaba su hijo Diego y su hija. Esta propiedad estaba cerrada, con una reja con doble chapa. Al ver por la ventana 2 personas estaban forzando la puerta de entrada. Al llegar al living vio a su hijo, que estaba impidiendo que entraran los sujetos y fue a pedir ayuda por la ventana de su pieza. Regresó al living y su hijo estaba en el suelo, y se replegó a una pieza. Los sujetos anduvieron por toda la casa alrededor de tres minutos, un individuo afuera les tocó la bocina. Reafirmó que vio a tres hombres que entraron y otro que permaneció afuera. Recuerda que solo sustrajeron el celular de su hijo cuando este estaba en el suelo.

3. Versión de **Nadia Betsabé Palma Salgado, Cedula de Identidad N° 15.941.382-9, (R)**. Afirmó que se encontraba en el baño de su casa el día

de los hechos por la mañana entre 9:00 y 10:00. Salió al patio ya que sintió gritos pidiendo ayuda, se trataba de la casa de su vecina Gloria, y Diego, y vio afuera una persona, parada afuera de la casa y un automóvil blanco. El sujeto le contestó que "no pasaba nada vecina", por lo que fue a buscar las llaves de su propia casa, momento en que estas personas, que supo asaltaron la propiedad, se estaban yendo. En el reconocimiento fotográfico, identificó a un sujeto. Pero hoy en audiencia dado el tiempo transcurrido no le es posible reconocer a nadie.

4. El testimonio de Bernardita Andrea Acosta Bravo, Cédula de Identidad N° (R). El día de los hechos recuerda que sintió gritar a Gloria, que era uno de sus vecinos de al lado, Luego supo que habían ingresado unos sujetos a la casa. Señaló que reconoció a una persona en la época de los hechos, pero como han transcurrido, casi 5 años, ahora no podría identificar a nadie.

5.- Yeison Jordany Gonzalez Alvial, Cédula de Identidad N° 18.987.687-4, empleado público, carabinero que recibió la denuncia de la víctima Diego en la comisaría de Peñalolén. Éste le relató cómo los sujetos ingresaron a su domicilio a la fuerza, sin poder impedirlo. Uno de los sujetos lo agredió y recorrieron el inmueble, pero solo lograron sustraerle un teléfono celular. Agrega que estos sujetos fueron divisados por vecinos, ante los gritos de la vecina. En este relato, se le indicó que uno de estos hombres, que se encontraba afuera junto a un vehículo, le dijo ante su consulta, que no pasaba nada.

6. Rodrigo Antonio Leiva Romero, Cédula de Identidad N° 15.697.062-K. Sargento 2° de carabineros. Concurrió al lugar de los hechos, ante un robo con violencia en la comuna de Macul. En el lugar la fiscal, le da instrucciones para las primeras diligencias, entre ellas, concurrir a un domicilio de Peñalolén ya que se trataba de la misma banda criminal. Nos informó sobre el primer procedimiento, en el cual se presentó un vehículo Chevrolet, blanco patente BB87. Estos se detuvieron y sale un sujeto, y se abalanza contra una persona intentando arrebatarle el celular, arrojándola al suelo, logrando sustraer el fono y huir. Esta víctima también confirmó los dígitos 87 del vehículo, porque el día anterior un vecino había visto este vehículo informándoles por aplicación. En Peñalolén por la tarde, se entrevistaron con Diego, quien les señaló la dinámica del ingreso. Esta

casa está a unos 15 a 20 minutos del primer domicilio en Macul, que se cometió cerca de las 10:00 am. Esta víctima también vio un vehículo blanco estacionado afuera. Afirmó que en Cámaras se vio un móvil con las mismas características. Con esa patente se fue a la comuna e Quilicura, donde no se logró ubicar ese móvil y su propietaria. Se solicitó análisis criminal permanente de la patente, para dar con el propietario actual el 25 de junio el sistema arrojó un nuevo dueño del móvil, don Carlos León. La anterior propietaria al ser consultada doña Roxana Nilo, les dijo que ese vehículo estaba a su nombre, por asuntos referentes a una separación, versión que confirmó don Luis ex dueño. Pero luego este decidió llevar su móvil a una compraventa, para cambiarlo por un auto más nuevo. En la compraventa se le indicó que a unos meses llegaron 2 sujetos, para adquirir un vehículo, llevándose el Chevrolet blanco. Entre sus parientes se identificó a Joao León Deuma, quien reunía las características físicas de los participantes en los anteriores delitos, y se confeccionó un cárdex fotográfico. En él estaba la familia de don Carlos entre ellos Joao y los compañeros de delitos a los cuales estaba vinculado llegando a 30 imágenes. Este se le exhibió a don Diego. Para ellos es válido un reconocimiento en un 100%, don Diego se detiene en la fotografía n°8 como autor del ingreso y las agresiones, señalando no tener duda alguna. Se trataba de Adolfo Leiva Jaramillo.

Luego la Sra. Bernardita también observó el cárdex, fijando su vista en el N° 8 identificándolo como aquél que iba saliendo del domicilio de sus vecinos. Finalmente se entrevistó a Nadia quien también se detiene en la imagen N° 8, señalando que estaba 100% segura de haberlo visto. También Don Rodrigo y la Sra. Bernardita, identificaron en la fotografía N°12, a don Joao. Agregó que uno de los sujetos que actuaron en Macul usaba un gorro de lana color oscuro, situación que se repite en la versión de los testigos de la situación en Peñalolén. Esta situación afirmó es muy parecida en la comuna de San Miguel, donde asaltaron a dos adultos mayores y participó según los antecedentes el mismo vehículo. Señaló que eran compañeros e delitos en diversas causas. En la comuna de Renca, donde estaba registrado se le vio estacionado el vehículo, gracias a unos videos de municipalidad, siendo el mismo móvil participante. Se logró identificar a un sr Adolfo y Raúl Jovani y a don Erick, que estaría fallecido. La huella

plantar de Macul fue idéntica a la de él. Se le exhibe set N° **2. Fotográfico con 12 fotografías del sitio del suceso de la comuna de Peñalolén**, en las cuales el testigo describe el frontis de la propiedad, la fuerza ejercida para el ingreso, el pasillo del costado, puerta de acceso al domicilio, y fuerza ejercida en ella, con señales. Se le exhibe Set Fotográfico con 37 fotografías del sitio del suceso y forzamiento de las puertas, vehículo ocupado por los acusados y sus características, registro fílmico del desplazamiento del vehículo y distancia recorrida por las comunas de Peñalolén y Macul, fijadas en informe policial N° 3940 de fecha 21 de septiembre de 2018 de O.S.9. En ellas el declarante, detalla el frontis de la propiedad de Macul, y frente a ella el vehículo blanco Chevrolet, una imagen de central en Tobalaba viraje en "U" de fecha 19.06.2018 a las 9:35 am, hacia Las Torres; dirección del móvil hacia el Poniente, 19.06.2018 a las 9:41 am; detalló un mapa y las distancias entre un domicilio y otro; describe imagen del vehículo y su patente, obtenidas por la víctima de Macul BGBB-81. No tuvo respuesta de parte de la empresa acerca del destino del celular, al interferir la señal. Dentro de estos últimos integrantes, de los asaltos, era el único que usaba gorro.

Prueba documental:

1. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo placa patente BGBB-87. Automóvil año 2008 marca Toyota Yaris color blanco, a nombre de Priscila Contreras Jara. Fecha se ve solo 2019.
2. Informe Médico de Lesiones 19.06.2018, 11.07 minutos, de la víctima DIEGO ORLANDO CALDERON ORTEGA, de SAPU Peñalolén. Contusión ósea intercostal derecha región dorsal y mano derecha. Según lesionado ocasionado por terceros, y se marca como leves. Doctor y firma con cédula.

Prueba de la Defensa:

Testimonial de:

1.-Carla Francisca Díaz Diaz C. I. N° 19755655-2, señaló que conoce al acusado porque le hizo unas carreras tipo Uber desde el Parque Thiers hasta Carahue, el día 18 o 19 de junio, después del almuerzo alrededor de las 16 horas. Señaló que lo contactó por internet, aplicación Facebook, atendida la publicación para servicios de Uber y lo contactó por teléfono. El vehículo era un V16 y agregó que a Ralquilco, son de 15 a 20 minutos,

por lo que pagó \$ 10.000. Describe al acusado como una persona gorda, alta con barba y pelo ondulado corto, de unos 23 o 25 años. Lo había visto antes, cerca del Parque Thiers, donde ella arrendaba.

2.- Jocelyn Virginia Leiva Jaramillo, C.I. N° 16561240-K, vive en Nueva Imperial hace casi 10 años. No vive con el acusado, su hermano, quien convive con su madre. El día de los hechos fue a compartir a la casa de Adolfo y su pareja de nombre Cecilia, por la tarde. Detalló que comieron sushi y Adolfo su hermano, lo recibió. Describió que este estaba gordo en ese momento, y mide más de 1.61cm. En ese tiempo trabajaba de repartidor o Uber. Recuerda que su hermano, fue ese día a dejar a la Carla, a quien no conoce, demorándose unos 20 minutos.

3.-Tania Mondaca Saavedra, C.I. N° 16824108-9, (dijo que estaba sola y mintió). Señaló que vive en Nueva Imperial y ubica al imputado ya que le vendía hand roll. El año 2018 ya lo conocía. Agregó que los hechos de la acusación son del 19 junio de 2018, lo que recuerda porque aquel día el acusado le compró sushi, por Messenger de Facebook, en la tarde, horario en que ella le fue a dejar el pedido a su casa, que quedaba en La Santa Teresa. Afirmó que se lo entregó personalmente tipo 20:00 horas, aunque supo que él fue a buscarlo a su casa antes de esa hora, situación que le contó su pareja Danny Zúñiga. Por ello afirmó, que Leiva estaba ese día en su casa ubicada en la comuna de Nueva Imperial. **Se le exhibe a la testigo**

3 Imágenes o pantallazos, Facebook, en los cuales la testigo señaló que contiene en la conversación la petición del pedido, de fecha 19 de junio de 2018 a las 17:26 pm. Por ello asegura que fue pedido por el acusado Leiva Jaramillo, a quien vio al momento de la entrega. Recuerda que Leiva era gordito. Afirmó que era cliente habitual de su sushi, ubica a su pareja, recuerda bien ese día pero no de todas y siempre salía él. En el mensaje que se le exhibió no observó el nombre de Leiva, pero afirmó que era del desde su Facebook.

4.-Versión de Joao Henry león Deuma, cedula de Identidad N° 18.850.463-9. Este testigo indicó que estaba condenado por delitos de robo con intimidación uno de ellos el 19 d junio de 2018, en el cual no participó con Leiva Jaramillo, con quien nunca ha estado en la comisión de ilícitos. Se refiere al robo con intimidación de la comuna de Peñalolén. Reconociendo que se transportaban en un vehículo Chevrolet. Desconoce

porque Giovanni Prieto está condenado porque él no los acompañó. Exhibe imagen de vehículo blanco que acepta el testigo lo conducía. Describe también patente y frontis de la propiedad en Peñalolén. Leiva es hijo de la señora de su padre, lo conoció como a los 8 años. Sabe que actualmente está en prisión preventiva.

QUINTO: Clausuras:

Fiscalía: Se pudo establecer, que se trataba un mismo vehículo patente BBBG87, participante en dos delitos, que se adquirió luego de ventas en compraventa. A su vez todas las personas participantes estaban vinculadas a Joao Leiva, y además los testigos en el momento de la exhibición del cárdex fotográfico, reconocieron al acusado. No existe duda por la fuerza ejercida y observada en imágenes que se trata de un robo con violencia. El imputado señaló no estar en el lugar del juicio, pero los testigos que presentó no alcanzan un nivel de credibilidad. Carla y su hermana se dedicaron a señalar los detalles, con una gran memoria, de ocurrido ese día de junio de 2018. Lo mismo ocurrió con la testigo Nadia, solo recuerda la veta de sushi ese día, y se presenta un mensaje sin que se acredite el origen del mismo, sin fecha, como lo obtuvo o si está alterado. La defensa dijo que el imputado era una persona gorda, con estos mismos testigos con una memoria convenientemente parcial. Por ello pide condena. Se le mostró a León Deuma reconoció el vehículo participante. Las diferencias físicas el peso del imputado, no ha sido acreditado. Hubo un reconocimiento fotográfico del afectado y otros testigos donde se designa a Leiva, presente en los hechos. Si no pudieron hacer el ejercicio en audiencia, ello estuvo de acuerdo con los criterios de la lógica luego, de tres años.

Defensa: no se venció la duda razonable necesaria para condenar. Se habló de un auto blanco, sin un detalle u identidad, participante en los delitos. El hecho que se menciona en Macul, la fiscalía decidió no perseverar, la inculpación de su representado solo es consecuencia de la imputación policial, que no ha podido probar. Los testigos de la defensa no lo describen como delgado, lo ubican en un lugar distinto, lejos de la ciudad de Santiago. En cuanto a la identificación, al menos en este juicio los testigos de cargo no fueron capaces de identificarlo. Por ello el reconocimiento no fue suficiente para establecer la participación de

manera fehaciente. No se hicieron otras pruebas o diligencias. Solo debe analizarse lo incorporado en audiencia.

Imputado: reafirmó que no fue en esta causa, llegó a la cárcel incluso otro tipo que aceptó ser culpable por miedo.

SEXTO: Hechos probados y análisis de la prueba:

Para los efectos de acreditar el hecho punible y la participación del acusado en él, adquirió relevancia probatoria para el tribunal la consonancia y armonía de las declaraciones de los testigos de cargo. En particular, la versión de la víctima y habitante de la comuna de Peñalolén, **Diego Orlando Calderón Ortega**, quien intentó evitar el ingreso de los asaltantes al hogar que compartía con su madre, el día 19 de junio de 2018 en horas de la mañana. Esta víctima, nos contó como aquel día, luego de forzar la reja perimetral, estos desconocidos también violentaron la misma puerta de acceso al domicilio, e intentó evitar sostenerla para evitar el asalto sin lograrlo. Luego relató, como fue agredido por uno de estos tres individuos con un fierro o un palo, lesiones que se confirmaron, gracias a la **constatación en SAPU Peñalolén**. Este documento, dio cuenta de contusión ósea intercostal, derecha región dorsal y mano derecha. Este mismo testigo señaló en juicio que dado el tiempo transcurrido, no puede reconocer en un cien por ciento al acusado, pero que en ese momento si lo identificó en el cárdez que luego se le exhibiera. También nos contó que solo pudieron apropiarse de su celular, antes de huir ante una la bocina desde la calle. Todo ello, mientras su madre, **Gloria del Pilar Ortega Alfaro** que se resguardó en una de las piezas del inmueble, pudo pasar desapercibida. Esta mujer, fue quien dio gritos de auxilio desde una ventana de aquella propiedad, y dio además cuenta, tal como lo indicó su hijo Diego que la reja de la casa, se encontraba cerrada, y que solo sustrajeron el celular de este. Esta desagradable y violenta experiencia, sufrida por estos ciudadanos en su propio y vulnerado hogar, no fue ignorado por algunas vecinas del sector que se encontraban en sus domicilios. Así fue como se prestó oídos a la imparcial y desinteresada versión de dos vecinas que escucharon aquella mañana los gritos de Gloria, comprometidas con la investigación y el juicio, no obstante, el transcurso del tiempo, comparecieron a juicio. En particular, **Nadia Betsabé Palma Salgado, y Bernardita Andrea Acosta Bravo**, además de reconocer

el auxilio de su vecina, indicaron que luego de saber del asalto, identificaron de un cárdex que se les exhibió al propio acusado; pero que dada la data de la fecha de los hechos se les hacía difícil reconocerlo. Todas las versiones antedichas, se corroboraron de manera general, en tiempo y espacio, con el contenido de la versión del carabinero que recibió la denuncia **Yeison Jordany González Alvial**, quien se entrevistó con las víctimas y estas vecinas.

En este punto, es donde contraviene la defensa a la pretensión de fiscalía, al considerar que en estas versiones predichas no se contiene ninguna vinculación con su representado, de manera de atribuirle autoría; para ello presentó testimonios en apoyo de su teoría del caso, a los cuales nos referiremos. Pero para despejar esta controversia el tribunal consideró que de las antedichas declaraciones, ya existió un principio de participación, por una parte **Diego** la víctima principal señaló que en juicio no pudo reconocer en un 100 % al acusado y así también lo dijeron sus dos vecinas. Pero es, finalmente el testimonio del sargento segundo de carabineros **Rodrigo Antonio Leiva Romero**, logró dar asidero a la acusación, y sentido a la investigación, afinando con ello el círculo probatorio, que permitió concluir la ineludible participación del encausado en los hechos. Fue este testigo, quien describió el trabajo policial e investigativo que permitió, a partir de otro delito, vincular elementos asociados con esta causa. Así fue como, se relacionó un vehículo utilizado en otro delito de similares características con aquel en que se trasladaron los sujetos y el imputado al domicilio de Peñalolén, móvil también descrito por las vecinas. Dado aquello, se investigó y se hizo seguimiento policial, a la propiedad de dicho móvil, y su traspaso material a una compraventa, para luego ser entregado de manera informal a un sujeto de nombre Joao León Duma, pariente del acusado. El tránsito de este vehículo, fue observado en su tránsito, desde la comuna de Macul donde ocurrió un primer asalto hasta la comuna de Peñalolén, **del día y hora de los hechos, según cámaras de seguridad** que pudimos observar en juicio, tratándose según la investigación de un vehículo Chevrolet, blanco placa patente BGBB-87. Consecuentemente según este investigador, el acusado pertenecía al su entorno delictual, por reunir características físicas similares, de los participantes en los anteriores delitos. Con ello se confeccionó un

cárdex fotográfico, que incluía a la familia de don Carlos, Joao y los compañeros de delitos, llegando a 30 imágenes. Este, se le exhibió a don Diego víctima del delito en cuestión, luego a las vecinas la Sra. Bernardita y a Nadia, todos quienes, se detienen en la imagen N° 8, donde figura el acusado, señalando que estaban 100% seguros de verlo, en el momento y lugar de los hechos. Fue así, como se le vinculó junto a este, con otros partícipes de los hechos en diversas investigaciones. La declaración de este funcionario es completa, y veraz, no solo se refirió a la fuerza ejercida, para el ingreso a la propiedad, sus características, con fractura de reja y puerta según detalló en las imágenes **del set fotográfico N° 2, sino que principalmente, al** reconocimiento ad portas a los hechos, de los testimonios mencionados, por lo tanto, su peso probatorio en cuanto a la participación, es relevante y trascendente. Con ello se elimina en su análisis, toda posible duda razonable acerca de la dinámica y presencia del acusado en los hechos. Finalmente, en su clara exposición, corroboró la existencia del vehículo, observado en imágenes descrito y utilizado en este hecho y vinculado a otras investigaciones. Esta conclusión se reafirmó con la línea de investigación indicada por este carabinero, ya que actualmente se encuentra inscrito a nombre de una tercera persona Priscila Contreras Jara, según **certificado de inscripción y anotaciones vigentes**. Lo anterior se justifica, por la usanza no fiscalizada en las compraventas de vehículos, que reciben y entregan estas especies con documentos en blanco que lamentablemente no se regularizan, permitiendo la comisión de este u otros ilícitos.

En cuanto a la Prueba de la Defensa: Como se adelantó y fácilmente se deduce de lo analizado, el tribunal no dio valor ni verosimilitud a la versión de estos testigos: La declarante **Carla Francisca Díaz Díaz**, si bien posicionó al acusado en una actividad de traslado a la comuna de Carahue contratada por ella, no fue capaz de definir si aquello ocurrió el 18 o 19 de junio, sino hasta que el tribunal se lo representara; lo afirmado por la hermana de Adolfo Leiva Jaramillo, **Jocelyn Virginia Leiva Jaramillo**, reveló nuevamente la parcial y conveniente intención de situar a este en la comuna de Nueva Imperial. Y esta convicción, se reafirmó aún más, luego de escuchar, el atestado de **Tania Mondaca Saavedra**, quien, al inicio de su testimonio remoto, miente al tribunal al señalar descaradamente, que se

encuentra a solas en un vehículo, revelando la presencia de un tercero al volante, solo cuando el juez Presidente le solicitó el correspondiente paneo del lugar. Pero no solo por ello son desestimadas estas versiones, sino que llamó la atención al tribunal, el hecho que estas tres mujeres de una u otra manera, recordaran todos los detalles de aquel día, donde y como se relacionaron con el imputado, Como también la presencia de este en la comuna de Nueva Imperial, de la IX Región, no obstante haber transcurrido alrededor de cinco años a la fecha, no pudiendo detallar otros hechos más cercanos, lo que no se enmarca dentro de las máximas de la experiencia. Incluso, esta última declarante, **Tania Mondaca, insistiendo en su posición inverosímil, se refirió a 3 Imágenes o pantallazos, Facebook,** que se le exhibieron, afirmando que se enviaron de una cuenta del imputado, no obstante no contener ninguna mención a su respecto. Al parecer y sobre todo respecto de esta última testigo, el juramento de decir verdad, y el apercibimiento de sanciones legales y penales, no causó en ella la más mínima impresión para el cumplimiento de la ley.

Por último, se desechó en la teoría del caso de la defensa la versión de **Joao Henry León Deuma,** ante la ausencia de verosimilitud e imparcialidad. Ya se adelantó que este mismo testigo fue involucrado en otro ilícito asociado, según la versión del carabinero **Leiva Romero.** El testimonio de León Leiva, solo reveló los detalles del delito por el cual actualmente se encuentra condenado, y sin razón alguna, sino solo atendiendo a lo que sería, su propio parecer, desvincula la participación del hijo de la señora de su padre, el imputado Leiva Jaramillo en los hechos.

Por estas razones, es que se dan por acreditados los siguientes hechos: El día 19 de Junio de 2018, alrededor de las 09:30 horas, mientras la víctima Diego Orlando Calderón Ortega se encontraba en su domicilio ubicado en calle La Vid comuna de Peñalolén en compañía de su madre, el imputado ADOLFO ANTONIO LEIVA JARAMILLO, junto a otros sujetos ingresaron a este lugar, forzando la reja perimetral y luego la puerta de acceso, con un objeto contundente. La Víctima de nombre Diego, se resistió al ingreso, siendo golpeado por el acusado, causándole lesiones leves según certificado del Sapu. Gracias a ello, los agresores, lograron sustraer un teléfono celular de la víctima, antes de emprender la huida,

atendido los gritos de auxilio de la madre de la víctima al exterior, en un vehículo blanco, marca Chevrolet, el que también participó en un asalto similar en la comuna de Macul, modelo Optra, color blanco, conducía el imputado JOAO HENRY LEON DEUMA.

Los hechos descritos son constitutivos del delito de Robo con Violencia previsto y sancionado en el artículo 436 inciso primero, en relación con los artículos 432 y 439, todos del Código Penal, en grado de desarrollo consumado y le corresponde a ADOLFO ANTONIO LEIVA JARAMILLO, la participación en calidad de autor, en los términos señalados por el artículo 15N° 1 del Código Penal-

Séptimo; Audiencia de determinación de pena artículo 343 del Código Procesal Penal:

Fiscalía: Mantiene pena solicitada, de siete años de presidio mayor en su grado mínimo, más huella genética y costas. Indicó que el condenado no tiene irreprochable conducta anterior, y da lectura general a su extracto de filiación. 1) RIT 9987-2012, receptación, 2° Juzgado de Garantía de Santiago fecha 26.09.2012, sanción 41 días de prisión multa 1/3 U.T.M. Pena cumplida con remisión 31.10.2013. 2) RIT 14306-2013, 2° Juzgado de Garantía de Santiago, porte de arma de fuego, fecha 04-03.2016, sanción 1 U.T.M. Cumplida. Rit 759-2017. Garantía de Lautaro, delito infracción artículo 445 del Código Penal, fecha 21.07.2019, sanción 61 días de presidio menor en su grado mínimo. 4) RIT 283-2019 Tribunal Garantía de Nueva Imperial. Delito receptación y microtráfico, fecha 21.02.2020, sanción 284 días de presidio menor en su grado mínimo, más 2 U.T.M., y 541 días de presidio menor en su grado medio más 2 U.T.M. , bajo reclusión nocturna. 5) RIT N° 12647-2019 Tribunal de Garantía de Temuco microtráfico, sanción 541 días de presidio menor en su grado medio más 1 U.T.M, bajo reclusión nocturna. 6) RIT 712-2017 Tribunal Garantía Nueva Imperial, Porte/consumo de drogas, sanción 1 U.T.M.

Defensa: solicitó que el tribunal aplique el mínimo de esta sanción atendida la baja extensión del mal causado, y se le exima de las costas por encontrarse el acusado en prisión preventiva

Abonos: Según certificado de ministro de fe del tribunal: Primeramente privado de libertad en prisión preventiva desde el día 7 de junio al 21 de octubre de 2019, se cuentan un total 137 días; luego, en arresto domiciliario nocturno parcial desde el 22 de octubre al 16 de diciembre de 2019, menos los incumplimientos informados, se cuentan un total de 35 días de medida cautelar, tiempos que sumados, se desprende que tendría un abono **172 días.-**

SEPTIMO: Que pudiendo recorrer el tribunal la extensión de la sanción asignada al delito, dada la inexistencia de circunstancias modificatorias. El tribunal se inclinó por una sanción que prudentemente diga relación con la gravedad de los hechos. Ello, porque existió pluralidad autores y de bienes jurídicos protegidos la propiedad y la integridad física, teniendo presente que los hechos ocurrieron en la intimidad del hogar y de la familia, vulnerado por los actos violentos, para su ingreso y agresión a sus ocupantes, sin consideración alguna al daño o perjuicio causado, que se estimó por el tribunal de alta lesividad.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en los artículos, 1, 3, 7, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 22, 24, 29, 50, 68, 69, 432, 436 inciso primero del **Código Penal**, artículos 1, 3, 4, 7, 8, 12, 45, 53, 58, 93, 166, 172, 180, 181, 229, 232, 234, 248 y 259 del **Código Procesal Penal**; SE RESUELVE:

I.- Que se condena a **ADOLFO ANTONIO LEIVA JARAMILLO**, ya individualizado a la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, como autor del delito de robo con violencia, descrito y sancionado en el artículo 436 inciso primero en relación con los artículos 432 y 439, ambos del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, hechos ocurridos en esta jurisdicción el día 19 de junio de 2018.-

II.- Que **no** se condena en costas al imputado por encontrarse actualmente privado de libertad, lo que hace presumir que se encuentra en estado de pobreza, sin disposición de medios económicos suficientes.

III.- Que la sanción deberá cumplirse de manera efectiva, ante la improcedencia de penas sustitutivas, considerando como abono el total

de 172 días, según certificado de ministro de fe del tribunal, consignado en motivo Séptimo de esta sentencia, la cual deberá ingresar a cumplir, sin solución de continuidad, una vez que recupere su libertad en la causa RUC 2200826424-8, RIT 1142-2022, del Juzgado de Nueva Imperial, en la que actualmente se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

IV.-Que se ordena la toma de huella genética, debiendo oficiar al Servicio Médico legal, de conformidad al artículo 17 de la Ley 19.970, y a su vez se oficie al Servicio Electoral (SERVEL), a fin de que registre las prohibiciones que, como sanciones accesorias a la sanción principal, deben cumplirse.

Se previene, que el magistrado Sr. Toledo fue de parecer no abonar el tiempo de arresto domiciliario nocturno por haberse fijado la duración de tal medida cautelar en una fracción inferior al mínimo de doce (12) horas que exige el artículo 348, inciso primero, del Código Procesal Penal.

Cúmplase con el artículo 468 del Código Procesal Penal, remitiendo en su oportunidad los antecedentes al 13° Juzgado de Garantía de Santiago, tribunal competente para la ejecución de la sentencia.

RUC N° 1800598053-0,

RIT N° 167-2022.

Dictado por los magistrados titulares del Séptimo Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, SS. Héctor Plaza Vásquez, SS. José María Toledo Canales y SS. Alejandra García Bocaz, quien redactó la presente sentencia. No firma el Magistrado Plaza por encontrarse con feriado legal.